

En el qual se expresa se allaba con carta
orden de S. M. de Presidente de las Indias
de la parte que se refiere la libre ad. min. y
beneficio y cobranza de las alcabalas
cientos y tercias de esta parte de las Indias
esta ciudad a cuyo cargo corresponden
de S. M. y en el mes de Diciembre de los contados
desde el año quinientos deste mes a que su
tiene dado su cumplimiento. Y en atención
a que en su virtud en el referido tiempo
se trata ad. min. y de esta ciudad y que
el cargo de esta parte no sea presunta de
pacto alguno para que se continúe en
esta ad. min. y de. Y siendo como es del
la obligación de su cargo poner cobro a
estas rentas y pertenecer como parte
reze a S. M. que Dios f. mixando el ma
y beneficio de su Real Hacienda desde luego
manda poner y que interbenzión en
las dichas alcabalas cientos y tercias de
esta parte para que se de y en adelante
juntamente que no aia orden en contrario
ad. min. y de su Real. En nombre de
Maj. y que se haya suer este auto
esta ciudad en su ayuntamiento. para que
entendida de los suyos comisarios nombrados
para la recaudación de las tercias
en su comisión desembando su cargo
de que nombrar terceros en cuyo poder
entren los caudales que dichas rentas
desde y en adelante pro diferenciam
nuestras que interbenzan a los cobros

